

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 55. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 7 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 115.

Presupuesto que comprende los gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la cárcel del partido judicial de Jaramilla, y que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865.

Gastos.

Personal.....	4519	30
Material.....	1027	
Manutencion á presos pobres.	27740	
Imprevistos.....	500	
Total.....	33786	30

Ingresos.

AYUNTAMIENTOS.	Número de almas.	Cupo que corresponde satisfacer.
Aldeanueva de la Vera.....	1760	2998 56
Collado.....	163	277 58
Cuacos.....	980	1668 94
Garganta la Olla..	1406	2395 41
Guijo de Santa Bárbara.....	546	929 83
Jaraiz.....	2095	3569 78
Jarandilla.....	1845	3143 03
Jerte.....	1046	1732 33
Losar de la Vera..	1838	3131 11
Madrigal de la Vera	663	1129 89
Pasarón.....	1368	2330 70
Robledillo de la Vera	370	630 11
Talaveruela.....	570	970 71
Tornavacas.....	1276	2174 28
Terronenga.....	245	417 23
Valverde de la Vera	1131	1927 93
Viandar.....	500	851 50
Villanueva de la Vera.....	2029	3457 38
Totales....	19831	33786 30

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, para que llegando á co-

nocimiento de los Ayuntamientos interesados obre los efectos oportunos.

Cáceres 6 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 116

Presupuesto que comprende los gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la cárcel del partido judicial de Hoyos y que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865.

Gastos.

Personal.....	3981	58
Material.....	3760	
Manutencion de presos pobres.	40150	
Conduccion y socorro de los mismos.....	812	
Ejecuciones de justicia.....	800	
Total.....	49503	58

Ingresos.

Sobrante del año anterior....	6618	24
Repartimiento entre los pueblos que componen el partido.....	42885	34

AYUNTAMIENTOS.	Número de almas.	Cupo que corresponde satisfacer.
Acebo.....	1721	3509 21
Cadalso.....	685	1396 43
Cilleros.....	2442	4979 34
Descargamaria....	719	1465 82
Eljas.....	1793	3655 83
Gata.....	2126	4335 13
Hernan-Perez.....	332	676 78
Hoyos.....	1691	3447 90
Perales.....	923	1881 97
Robledillo de Gata.	684	1394 39
San Martin de Trevejo..	1772	3613 13
Santibañez el Alto..	647	1319 23
Torreillas de los Angeles.....	342	696 97
Torre de D. Miguel.	1689	3443 98
Valverde del Fresno.....	1463	2983 14
Villanuel.....	1562	3184 90
Villas Buenas.....	442	901 19
Totales....	21033	42885 34

Lo que he dispuesto sea público en este Periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos interesados obre los efectos oportunos.

Cáceres 6 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 117.

La Direccion general de Loterias, me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Maria Martinez, hija de don Gregorio, trompeta de la Milicia Nacional de Tarragona, muerto en el campo del honor.»

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, para los fines que se indican en el anterior inserto.

Cáceres 6 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Santos Criado, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 28 del actual una solicitud de registro con el nombre de Potosí, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en terreno que perteneció á la dehesa boyal de Plasenzuela y vendido como sobrante de ella á don Diego Carvajal, al sitio llamado Cerro del Corchito, que linda por Norte, Oeste y Sur con el rio Tamuja, y Este con la dehesa boyal, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Norte de la linea Poniente de las pertenencias que constituyen la demarcacion de la mina Sevillana, y desde él al Sur se medirá apoyado sobre dicha linea 500 metros y se colocará la primera estaca; al Oeste 200; al Norte 600; al Este 200; al Sur 100 á buscar el mojon punto de partida, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion, para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 28 de Abril de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Esteban Gallegos, vecino de

esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia con fecha de 2 del actual una solicitud de registro con el nombre de Lucero, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno de pasto y labor del Sr. Marqués de Santa Marta, dehesa de Corchuela y sitio denominado Pedazo del Torvisco, linda por N. y P. con terrenos de Torviscos de la Enjarada y de Corchuela, por Sur con regato de los Alcoces y cerro de los Romanos, y por Oriente con las viñillas, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón que se encuentra á 80 metros próximamente de dicho regato; desde aquí se medirá 100 metros en direccion Saliente, con 20 grados de inclinacion al Norte, fijando la primera estaca; de aquí 560 á Norte; 200 á Poniente; 600 al Sur; 200 al Saliente, y desde la última á la primera se medirá 40 metros, con lo que queda formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 2 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
 SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Antonio Galan, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 2 del actual una solicitud de registro con el nombre de la Estrella, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno del Calerizo de este término, baldío de esta villa, paraje que llaman Cuerda del Calerizo y en la falda que da vista á los Alcoces, lindante por Norte con dicho Calerizo, Saliente con la cuerda del mismo, Sur con corraladas y tierra de don José Mogollon, por Poniente con terreno del Marqués de Santa Marta y otros, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón del filon que se encuentra en la falda de dicha Cuerda al Norte próximamente de las corraladas; desde aquí se medirá 80 metros al Suroeste, fijando la primera estaca; 40 á Noroeste, fijando la segunda; 200 al Nordeste, poniendo la tercera, 600 al Sudeste, fijando la cuarta; 200 al Sudoeste, poniendo la quinta, y 560 al Noroeste, hasta encontrar la primera.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta



días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 2 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Ortiz, vecino de esta Capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de 3 del actual una solicitud de registro con el nombre de la Católica, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en las dehesas Nateras Pizarrosas, término de esta Capital, propias del Excmo. Sr. Duque de Abrantes, linda por N. con dehesa llamada de Sancho Gil, por S. y E. con la denominada Nateras Montuosas y por O. con cañada del Casar de Cáceres y dehesa de los Muelos, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio que está señalado por un mojon á 8 metros en direccion S. E. de un gran hoyo practicado á 100 metros en direccion N. de la llamada Fuente del Borbollon; desde aquí se medirán en direccion S. O. 150 metros, fijando la primera estaca; desde esta á N. O. 600; á N. E. 200; á S. E. 600, y desde aquí á S. O. 50, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Ignacio Camarero, ganadero trashumante, vecino de Valle Jimeno, provincia de Burgos, ha solicitado de este Gobierno se declare cerrada y acotada para toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca, la dehesa Pulgosa de Salor, que posee con otros en término de esta Capital.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia por si alguno tuviere que reclamar, pueda hacerlo dentro de los 30 días siguientes á la fecha del Boletín en que se inserte el presente anuncio.

Cáceres 3 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 83, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Marzo de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Rafael Palomera con don Florentino María del Rivero, sobre abono del importe de unas obras

Resultando que D. Florentino María del Rivero vendió, por escritura de 17 de Diciembre de 1857 á D. Rafael Palomera en precio de 405.000 rs., una casa en la calle de las Fuentes de esta corte, señalada con el núm. 3, adquirida por igual título de D. Manuel Gomez Ortiz, con todas sus entradas y salidas, fabrica, luces, medianerías y seridumbres, en el ser y estado en que se encontraba, expresándose en la certificación que se inserta en la escritura, librada por el Arquitecto don

Juan Francisco Rodríguez en 6 de Febrero de 1822, que la fachada de la casa era elevada en zócalo de piedra de sillaría, de fábrica de ladrillo las paredes medianeras y una de crujiás hasta el piso principal eran de la misma, y el resto de estas, como de las demás que formaban la ordenación de este fondo en todas sus alturas, eran tabiques entramados con maderas de diferentes marcos, tabicados con ladrillo y cascote:

Resultando que en 9 de Mayo de 1859 acudió D. Rafael Palomera al Juzgado de primera instancia exponiendo que, al derribar el dueño de la casa inmediata número 5 la medianería, se había descubierto que la de la suya no tenía las condiciones que se expresaban en la escritura, siendo indispensable, para evitar su destrucción, ejecutar obras bastante costosas, solicitando, por negarse D. Florentino María del Rivero á toda transacción en el asunto como vendedor que era de la citada casa, y no ser posible que el dueño de la núm. 5 suspendiera el derribo, que por Arquitectos nombrados por las partes se reconociese, declarando detalladamente el estado de la citada medianería:

Resultando que practicado el reconocimiento por el Arquitecto designado por Palomera y por otros dos que nombró el Juzgado, por haberse negado Rivero á verificarlo protestando contra dicha diligencia, manifestaron que la medianería, desde la segunda crujiá hasta el aro del patio en planta baja era de tierra con asientos considerables, y se hallaba revestida por los haces de la del número 3, con un chapado de cascote sin entramado alguno, siendo el resto en las alturas del piso principal y segundo de la casa número 5, conceptuando necesario, por el estado ruinoso que presentaba, la demolición y ejecución de las obras, que indicaron y que presupuestaron en 24.983 rs.:

Resultando que D. Rafael Palomera entabló demanda en 9 de Noviembre del citado año, reclamando de D. Florentino María del Rivero la cantidad de 32.910 reales, importe de las obras ejecutadas y de los alquileres del tiempo que por efecto de las mismas habia estado desocupada la casa fundada en las leyes que tratan del saneamiento, aplicables por analogía al caso actual, por no tener las medianerías las condiciones marcadas en la escritura; las que tratan del engaño que incide en el contrato de venta, y obligan al vendedor á resarcir el daño al comprador; las que conceden las acciones redibitoria y «*quantum minoris*» dentro de seis meses y un año respectivamente al comprador á quien se haya ocultado el vicio de la cosa comprada; y por último, el principio general de que en los contratos cada uno está obligado á cumplir lo que promete, siempre que le sea posible, y á abonar en caso contrario los daños y perjuicios de la falta:

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el juicio pericial que la servía de fundamento no habia podido practicarse sino durante el término de prueba, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento; que la acción «*quantum minoris*» que se utilizaba, prescribía al año de otorgada la venta; que las leyes de evicción y saneamiento eran inaplicables al caso actual, porque nadie habia disputado al demandante la propiedad de la finca vendida, y que para que pudieran tener aplicación las relativas al dolo ó engaño, era preciso que hubiera probado que habia mediado el dolo que las mismas hablaban:

Resultando que practicada prueba por las partes, y absuelto el demandado de la demanda por la sentencia de vista que en 9 de Diciembre de 1861 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, confirmando la del Juez de primera instancia interpuso el demandante recurso de casación, citando como infringidos, en el caso supuesto de que Rivero se hubiera limitado á callar de buena fé, ó con igno-

rancia, la falta de medianería: primero, la ley 14, tit. 5.º, Partida 5.ª que en la venta de una casa con el vicio que calla de buena fé ó con ignorancia el vendedor de hallarse quemada ó derribada en parte, manda se baje del precio lo que vale de menos la casa por razon de la parte quemada ó derribada á la sazón; segundo, la ley 64 del mismo título y Partida que en la venta de un siervo con algún vicio, físico ó moral, encubierto que calla de buena fé, ó con ignorancia, el vendedor manda que devuelva al comprador tanta parte del precio cuanto vale de menos el siervo por sazón de aquellas tachas. Y en el caso del pleito en que se habia ocultado la falta, cometiendo obrección, falsedad y engaño manifiesto; primero, la ley 57, tit. 5.º, Partida 5.ª, que sujeta al autor del engaño incidente en el contrato, de buena ó mala fé, á la responsabilidad civil de daños y perjuicios; segundo, la 58 de los mismos título y Partida, que obliga al que no cumple algún pacto ó promesa incidental á resarcir los perjuicios á la otra parte; tercero, la ley 35, tit. 11, Partida 5.ª, que impone al que no cumple en tiempo y lugar oportuno la promesa de dar ó hacer alguna cosa la propia obligación de abonar los perjuicios á la otra parte; cuarto, la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; quinto, la regla 36, tit. 34, Partida 7.ª, que prescribe la aplicación de las leyes á casos semejantes, pero no á los en que la razon es diversa, como se verificaba con la aplicación de la ley 65, tit. 5.º, Partida 5.ª; sexto, la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, que dispone que la sentencia sea congruente ó la demanda en la cosa, causa y acción; sétimo, la ley 2.ª, tit. 33 de la Partida 7.ª, que establece como reglas: primera, que no es admisible la interpretación que deja nulo é ilusorio el convenio; segunda, que en el caso de que las cláusulas del contrato admitan un doble sentido, se interprete siempre en el que sea mas conforme á la razon y á la verdad, y tercera, que en el caso de ser tan oscuras las cláusulas de un contrato, que no se pueda descubrir su verdadero sentido, se entiendan en el adverso á la parte que las empleó; octavo, el art. 247 del Código de Comercio, aplicable por semejanza al caso presente, que dispone que los contratos se cumplan de buena fé sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido propio y genuino de las palabras; noveno, el art. 248 del mismo Código, que establece que estando bien manifiesta la voluntad de los contratantes, se proceda á su ejecución, sin admitir sutilezas que alteren la sustancia de la convención, y décimo, los principios de derecho, sancionados por la jurisprudencia de que á nadie es lícito engañar á otro: que las leyes favorecen al engañado: que el engaño solo es imputable al que le comete; y que no se excusa ni justifica, ni el engañado pierde su derecho, porque haya confiado y creído de buena fé al engañador:

Vistos, siendo ponente el Ministro don Tomás Huet y Allier.

Considerando que si bien es válida la venta de casa ó de otro edificio destruido ó deteriorado en su menor parte, ignorándolo ambos contrayentes, pero rebajándose de su precio lo que vale de menos según la ley 14, tit. 5.º, Partida 5.ª, no tiene sin embargo lugar esta indemnización con arreglo á la misma ley, cuando se establece en el contrato el pacto expreso de que la venta se verifica en el estado en que la finca se encuentre y fuese aceptado este pacto por el comprador:

Considerando que por mas que en la escritura de 17 de Diciembre de 1857 se hubiere insertado la certificación pericial de 1822, relativa á la descripción mas ó menos detallada de la casa, objeto de este pleito, y de sus paredes medianeras, comprobación que por otra parte pudo verificar el comprador para cerciorarse de las condiciones de su fabrica; tal manifestación, ajena hasta cierto punto al

vendedor, que tambien la habia adquirido bajo aquel supuesto, no induce engaño por su parte, ni tiene la fuerza que se pretende por el recurrente para desvirtuar el pacto que aceptó de adquirir la citada finca en el ser y estado en que á la sazón se encontraba:

Considerando en tal supuesto que la expresada ley y las demás en que se apoya el recurso, suponiendo que ha mediado engaño en el contrato referido, no han sido infringidos por la ejecutoria:

Y considerando que siendo esta absolutoria de la demanda, ha resuelto todas las cuestiones que han sido objeto del pleito, y guardando con aquella entera conformidad, no ha infringido tampoco la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por don Rafael Palomera, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte, con la certificación correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huet.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Tomás Huet y Allier, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1864. — Juan de Dios Rubio.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Orden de la Direccion general del Registro, fecha 27 de Abril, recordando la exacta observancia de la prevención 8.ª de la circular de 1.º de Julio de 1861, relativa á los documentos que deben acompañar los aspirantes á Registros.

«Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion tercera.—Circular.—Habiéndose observado por este Centro directivo que varios de los expedientes de los aspirantes á Registros de la Propiedad, remitidos por las Regencias, adolecen de algunas informidades, como son entre otras la falta de fé de bautismo de los interesados, la omisión en las instancias de estos de si ofrecen ó no fianza, la justificación de los años de ejercicio de la abogacía con documentos distintos de los únicos eficaces según la circular de 1.º de Julio de 1861, y la falta de expresion aun en estos últimos, de si los solicitantes han satisfecho las cuotas por que aparecen inscritos en la matrícula de subsidio, esta Direccion general ha resuelto recordar á V. S. la exacta observancia de la prevención 8.ª de la circular de 1.º de Julio de 1861, cuidando en su virtud de hacer presente á los interesados la manera de subsanar los defectos que observen en la documentación de sus instancias, á las que no deberá dar curso, cuando á pesar de esta prevención no completaren aquellos sus expedientes de la manera en la antedicha circular prescrita.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1864.— El Director general, Antonio Romero

Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia se publica en los Boletines oficiales de ambas provincias del territorio, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 3 de Mayo de 1864.— José María Morera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ELJAS.

Ignorándose el paradero de Cándido Vaquero y Rodriguez, declarado soldado en la quinta del año actual, he acordado encargar la captura de dicho individuo, remitiéndolo a este pueblo el día que fuere habido.

Eljas 19 de Abril de 1864.— Nicomedes Rodriguez.

Señas.

Edad 21 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, cara ancha, color trigueño.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCANTARA.

Por virtud de acuerdo del Ayuntamiento que presido se subasta el día 31 de Mayo próximo, á la hora de las once de su mañana, en estas Casas consistoriales, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, las aguas sobrantes de la fuente de la Alameda y las de la que se encuentra dentro de la poblacion, que se utilizan para los riegos.

Todo lo que se anuncia para conocimiento del público.

Valencia de Alcántara á 30 de Abril de 1864.—El Alcalde, Alonso Peñaranda.—Por su mandado, Fernando Frago.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Habiéndose celebrado sin efecto el remate de las obras de ampliacion proyectadas para la Casa consistorial de esta ciudad, se anuncia nueva subasta de dichas obras para las doce del día 20 del mes actual en estas Salas consistoriales, bajo el presupuesto de 19 948 rs. 23 céntimos, y en igual forma y condiciones que se anunció en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 6 de Febrero último.

Trujillo 1.º de Mayo de 1864.— Vicente Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARCIAZ.

El Ayuntamiento de mi presidencia y doble número de vecinos asociados, han acordado el arriendo en pública subasta de los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes con la facultad de la exclusividad en las ventas al por menor; y los derechos de vinagre y jabon blando con libertad para dichas ventas, á fin de atender á la contribucion de consumos de esta villa en el año económico de 1864 á 1865; cuya subasta tendrá lugar en las Casas capitulares de esta poblacion los Domingos 15 y 22 del próximo Mayo de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que obrará en

la Secretaría municipal y siguientes tipos:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1678	839	75 51	2592 51
Aguardiente.....	314	157	14 13	485 13
Aceite.....	1102	551	49 57	1702 57
Carnes.....	4035	2017 50	181 57	6243 57
Vinagre.....	84	42	3 78	129 78
Jabon blando.....	176	88	7 92	271 92
Totales.....	7389	3694 50	332 48	11416 48

Garciaz 26 de Abril de 1864.— El Alcalde, Francisco Abril y Cuadrado.— El Secretario, Rodrigo Abril y Cuadrado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAYUELA.

El Ayuntamiento de esta villa asociado á un doble número de contribuyentes que representan las clases de la poblacion, han acordado rematar en pública subasta y con la exclusividad al por menor, los ramos que constituyen la contribucion de consumos de ella y su jurisdiccion en que se celebra la feria de San Marcos; cuyos actos tendrán lugar los Domingos 8 y 22 del entrante Mayo, entendiéndose que el arriendo principiará el 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio del año de 1865, con sujecion al expediente y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaria, y si bien en el remate se preferirá al que en junto apetezca todos los ramos, el tipo de cada uno es el siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino comun.....	1416	708	63 72	2187 72
Aguardiente.....	120	60	1 80	181 80
Vinagre.....	36	18	54	54 54
Aceite.....	230	115	3 45	348 45
Jabon blando.....	84	42	1 26	127 26
Carnes.....	4723	2361 50	206 2	7090 52
Totales.....	3609	1804 50	148 31	5561 81

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los apetecedores.

Talayuela 28 de Abril de 1864.—El Alcalde, Simon Pizarro.—Por su mandado, Justo Lozano y Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

En los dias 15 y 22 de Mayo próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en esta Casa consistorial en acto público y á presencia de esta Corporacion que presido, la primera y segunda subasta del arriendo de las especies de consumo de este pueblo, con la exclusividad en las ventas al por menor, correspondiente al año económico de 1865 á 1865, segun lo dispuesto por esta Municipalidad y asociados en doble número, con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en esta Secretaria y bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	4000	2000	180 00	6180 00
Aceite.....	630	315	28 35	973 35
Carnes.....	3946	1973	177 57	6096 57
Aguardiente.....	360	180	16 20	556 20
Vinagre.....	140	70	6 30	216 30
Jabon.....	240	120	10 80	370 80
Total.....	6316	3158	284 22	9758 22

Gargantilla 28 de Abril de 1864.— El Alcalde, Francisco Perez.— De su orden, Rosendo Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

En virtud de orden superior se sacan á subasta los derechos de consumo de esta poblacion, para el año económico de 1.º de Julio de 1864 á fin de Junio de 1865, separadamente ó en junto, los dias 8 y 16 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, tipo para el Tesoro que se expresará y recargos provinciales y municipales que se autoricen, de cuyo total será aumento el 3 por 10 de cobranza y conduccion á la Tesorería, á saber:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.
Vino.....	4929
Vinagre.....	717
Aguardiente.....	1788
Aceite.....	5717
Jabon blando.....	1219
Carnes muertas.....	11402
En vivo.....	12226
Total.....	38000

Montanchez 29 de Abril de 1864.— Juan Gomez Gil.— Juan Fernandez Arias, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PASARON.

En los dias 10, 17 y 25 del próximo

mes de Mayo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en las Casas Consistoriales, se ha de celebrar la subasta de las especies de consumo de esta villa para el año económico de 1864 á 1865, con libertad de ventas, segun lo acordado por la Municipalidad y doble número de contribuyentes, bajo las condiciones que constan en el expediente y tipos siguientes.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales municipales.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2802	1401	1401	168 12	5772 12
Vinagre.....	142	71	71	8 52	292 52
Aguardiente.....	1002	501	501	60 12	2064 12
Aceite.....	2996	1498	1498	179 76	6771 76
Carnes en vivo.....	1000	500	500	60 20	2060 20
Carnes muertas.....	4158	2079	2079	249 48	8365 48
Tocino salado, manteca, etcétera.....	400	200	200	24	824
Totales.....	12500	6250	6250	750	25750

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores.

Pasarón 29 de Abril de 1864.— El Alcalde, Silvestre Luengo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEGLAVIN.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento ó padron de riqueza de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de quince dias, contados desde el 1.º de Mayo próximo, hasta el día 15 inclusive, para que en dicho término puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones de agravio que crean justas; pues trascurrido citado plazo, no ha lugar á reclamacion de ningun género.

Ceglavin 27 de Abril de 1864.— El Alcalde, Cruz Claros de Sande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Anuncios.

Concluido por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 20 del corriente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Sierra de Fuentes 1.º de Mayo de 1864.—El Alcalde, José Gonzalez.

El Ayuntamiento que presido y un doble número de contribuciones asocia-

dos al mismo, tienen acordado rematar los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1864 al 65 con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor cuyo acto tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial en los días 15 y 22 del corriente, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y siguiente presupuesto.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales municipales.	50 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2184	1092	1092	131 4	4499 4
Vinagre.....	480	90	90	10 80	370 80
Aguardiente.....	1080	540	540	64 80	224 80
Acetate.....	1820	910	910	109 20	3749 20
Jabon.....	399	199 50	199 50	23 94	821 94
Carnes.....	2997	1498 50	1498 50	179 82	6173 82
Total.....	8660	4330	4330	519 60	17839 60

Sierra de Fuentes 1.º de Mayo de 1864. — El Alcalde, José Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACHORRILLA.

Anuncio.

La Junta pericial de este pueblo, ha terminado sus trabajos de apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial del año económico próximo venidero, por cuya razon el Ayuntamiento que presido, ha acordado esté en público desagravio, por el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Lo que se hace saber á los vecinos y forasteros que posean bienes en esta jurisdiccion para el uso de su derecho.

Cachorrilla 29 de Abril de 1864. — El Teniente de Alcalde, Justo Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Hallándose terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1864 al 65, se ha acordado por este Ayuntamiento exponerlo á desagravio en esta Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que procedan, en el término de quince dias, contados desde el de mañana inclusive.

Malpartida de Cáceres 1.º de Mayo de 1864. — El Presidente, Fernando Magon Doncel. — El Secretario, Juan Guierrez y Berenguer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

Hallándose terminados los trabajos estadísticos de la riqueza, que han de servir de base en los repartimientos del año económico de 1864 á 65, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por término de quince dias; trascurridos los cuales y no se presenten á deducir el agravio que creyesen tener los propietarios, no serán oidas sus reclamaciones.

Valdefuentes 2 de Mayo de 1864. — El Alcalde, José Alvarado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GALISTEO.

Se llaman aspirantes á la plaza de guarda municipal de campo por destitucion del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 1.100 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Las personas que deseen optar á ella y se hallen adornados de los requisitos que previene el reglamento vigente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde el que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Guijo de Galisteo 26 de Abril de 1864. — El Teniente Alcalde, Manuel Lopez. — D. S. O., Saturio Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAS BUENAS.

El amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, se hallara expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse de las cantidades que le han sido amillaradas, y presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados, pues pasado dicho plazo no serán estimadas por esta Corporacion.

Villas-Buenas 21 de Abril de 1864. — El Alcalde, Antonio Bernal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE CORIA.

Pérdida de dos caballerías.

En la noche del 8 al 9 del corriente han desaparecido de las inmediaciones de este pueblo dos caballerías de los sujetos que se expresan y señas de las caballerías; y como hasta la fecha no hayan parecido, se anuncia el presente por si se hallasen en algun pueblo de la provincia, se sirvan sus señores Alcaldes ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para proceder á su recogido.

Guijo de Coria 21 de Abril de 1864. — El Alcalde, Mariano Sanchez.

Señas.

Una jaca de Juan Gomez, capona, castaña, cerrada, de siete cuartas, pialva de las patas y con un espigon en el casco de la izquierda.

Otra jaca de don Juan Antonio Gañan, negra, capona, clin cortada á lomo de toro, de mas de seis cuartas y media, se le conoce hecha la corona de cuando fue motilada, aunque de bastante tiempo.

El Lic. D. José Clemente de la Calle, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

Hago saber: Que el día 5 del corriente mes, y de la casa posada de las Tres Puertas, sita en la calle del Sol, de esta referida ciudad, se ha sacado un mulo propio de Prudencio Garcia Onofre, vecino del Cabrero, por cuyo hecho me hallo instruyendo la oportuna causa en averiguacion del autor ó autores de la estraccion de espresada caballería; recomendando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo para lograr su hallazgo, remitiéndole, caso de ser habido, á mi disposicion con la persona en cuyo poder se encuentre, á cuyo fin se insertan á continuacion los señas de mencionada caballería.

Dado en Plasencia á 22 de Abril de 1864. — Lic. José Clemente de la Calle. — Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

Señas.

Un mulo de siete á ocho años de edad, bastante bajo, pelo negro claro, entero, un bulto en el espino en donde habia sido herido, y un sobrehueso en la mano izquierda por dentro y fuera.

Anuncio.

En la noche del 5 del corriente han faltado del asiento de labor llamado de la Hormiga, á las inmediaciones de esta capital, una mula mohina, cerrada, de siete cuartas y hierro de mundo ó de llave en el anca derecha; una jaca de igual alzada y pelo, con lucero confuso en la frente, cerrada y hierro de Z en el anca y cuello; y otra jaca de seis cuartas escasas, pelo castaño claro, con señas de mataduras en los costillares, hierro en la tabla del cuello y descolada por la parte de adentro.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar en Cáceres á don Antonio Diez, el que dará una gratificacion.

Anuncio.

D. Antonio Cuenca Gonzalez, nombrado por la superior Sala de gobierno de la Audiencia del territorio para el cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de esta capital, lo hace saber al público por si gusta honrarle con su confianza, tanto en los asuntos concernientes á su destino, cuanto en las agencias, habilitaciones, comisiones y demas que gusten confiarle.

Su casa habitacion, calle de San Pedro, número 15.

Subasta de corcha.

Se vende en pública subasta la corcha que produzcan en una sola pela los alcornoques existentes en las dehesas que la casa de Montijo y Miranda posee en los términos de Villanueva del Fresno y Jerez de los Caballeros y se expresan á continuacion:

En Jerez.

Abades.
Coto del Rey.
Domingo Abid.
Chanca del Conde.
Reliquias.
Suertecillas.
Zarzoso.

En Villanueva.

Acebuche.
Cabra-Alta.
Cabra-Baja.
Alcornocal.
Carvajos.
Cerrollano.
Naveperas.

Putá.
Porqueras.
Ramira-Alta.
Ramira-Baja.

La subasta se verificará admitiéndose pliegos cerrados hasta las doce del día 31 de Mayo en Villanueva del Fresno en la casa del Administrador del Marquesado, D. José Aguilera y Manrique, y en Madrid en las oficinas, Plazuela del Conde de Miranda, núm. 1, piso bajo, en cuyos puntos se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones

Dehesas en arriendo.

Se arriendan por cuatro ó seis años, á empezar en San Miguel del próximo Setiembre, juntas ó separadas, las dehesas Marco de la Jarilla y de Velasco, á legua y media de distancia entre sí, en términos de Valdelacasa, Villar del Pedroso y Moredas, con una extension total de 3.000 fanegas del marco de Madrid, propias para ganado merino y de cerda, y tambien para labor.

Dirigirse al propietario don Tomas de Velasco, Madrid, Puerta del Sol, 13, principal.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa Terzuelo de Monroy, sita en término de Trujillo, con las condiciones que estarán de manifiesto en casa de D. Antonio Luenngo y Manzano, vecino de aquella ciudad.

Se admiten proposiciones hasta el 15 de Mayo.

Monroy 15 de Abril de 1864. — Eugenio Amil.

Anuncio.

El disfrute del fruto de bellota que en los años de 1864 y 1865 produzcan los montes de las dehesas llamadas Torre de la Coraja y San Juan de Peñas Altas, sitas en término de Trujillo y propias de la Excm. Sra. Condesa de Cartagena, se arrienda en pública subasta por los referidos años de 1864 y 1865.

Los remates se verificarán el día 19 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, ante el que suscribe, encargado de S. E. en esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para los que quieran enterarse.

Trujillo 22 de Abril de 1864. — Felipe Solís.

Subasta.

Se subasta el arriendo á pasto, bellota y labor de la dehesa de Sagrajas, sita en el término de Badajoz y propia del Excelentísimo Sr. Duque de Fernán-Núñez.

El remate tendrá efecto el Miércoles 25 de Mayo á las doce de la mañana, en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. señor, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Badajoz en la casa de su administrador don Eugenio Garcia Aguilera, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Arriendo de un monte.

El día 22 del actual, de diez á doce de la mañana, se arrendará en pública subasta en el Palacio del Excmo. Sr. Duque de Alva, en la Abadía, el monte de pasto, bellota y labor, titulado de Caminomorisco, propio de S. E., situado en término del Guijo de Granadilla, por cuatro años, que empiezan en 1.º de Octubre próximo venidero, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Cáceres, 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez
Portal Llano, núm. 47.